

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ POAQUIL, DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO

REGLAMENTO MUNICIPAL DE TRANSPORTE COLECTIVO Y RENTA POR USO PRIVATIVO TEMPORAL DE LA VIA PUBLICA PARA EL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS COMERCIALES EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ POAQUIL, CHIMALTENANGO.

CONSIDERANDO

Que a la presente fecha no existe reglamento adecuado relativo al tema del transporte colectivo, no obstante, por el crecimiento de la población existen varias unidades de transporte colectivo que ya están funcionando sin la existencia de una normativa que lo regule y que dé los lineamientos que lo regulen para tener un orden en beneficio de los usuarios, razón por la cual es imprescindible y urgente la aprobación del presente reglamento.

CONSIDERANDO

La necesidad de regular el presente reglamento deviene por el creciente tráfico en el municipio, para garantizar un servicio de transporte público eficiente y sostenible, o la exigencia de que los propietarios de vehículos de transporte colectivo y de carga asuman responsabilidad por el buen estado mecánico de sus unidades para la seguridad de los pasajeros; y esto también coadyuva al ordenamiento territorial.

CONSIDERANDO

Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde: a) elegir a sus propias autoridades; b) obtener y disponer de sus recursos; y c) atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios.

CONSIDERANDO

ARTICULO 34. CODIGO MUNICIPAL. Reglamentos internos. El Concejo Municipal emitirá su propio reglamento interno de organización y funcionamiento, los reglamentos y ordenanzas para la organización y funcionamiento de sus oficinas, así como el reglamento de personal, reglamento de viáticos y demás disposiciones que garanticen la buena marcha de la administración municipal.

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 253, 254, 255, 259 y 261 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 3, 4, 7, 9, 17 inciso d), 23, 33, 35, 67, 68, 99, 100, 102, 142, 147, 151, 161 y 165 del Código Municipal, Decreto 12-2012 del Congreso de la República de Guatemala.

ACUERDA: Aprobar el presente **REGLAMENTO MUNICIPAL DE TRANSPORTE COLECTIVO Y RENTA POR USO PRIVATIVO TEMPORAL DE LA VIA PUBLICA PARA EL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS COMERCIALES EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ POAQUIL, CHIMALTENANGO**, para que el mismo se aplique.

I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente reglamento tiene por objetivo regir todas las actividades relacionadas a todas las unidades de transporte como buses, microbuses, pick-up para carga y mixto, taxis estacionarios, moto taxis y Qute Qcar dentro del municipio de San José Poaquil del departamento de Chimaltenango; así mismo, regular el ordenamiento, desarrollo y urbanización en el municipio.

Asimismo, este Reglamento tiene por objeto establecer y regular la renta municipal por el uso privativo temporal de la vía pública para el estacionamiento de vehículos comerciales, dentro del municipio de San José Poaquil, departamento de Chimaltenango; el uso privativo temporal se refiere a la ocupación exclusiva y temporal de un espacio en la vía pública para estacionar un vehículo comercial por cualquier persona.

ARTÍCULO 2. Las condiciones relacionadas con los transportes, lugar y tiempo de estacionamiento, rutas a cubrir y renta serán fijados por el honorable Concejo Municipal.

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES. Para efectos de una adecuada interpretación del contenido de este reglamento se establecen las siguientes definiciones:

Publicación realizada en el Portal Electrónico del Diario de Centro América, del jueves quince (15) de enero de dos mil veintiséis (2026)



Francisco Godoy
Secretario General
Dirección General del Diario de
Centro América y Tipografía Nacional

CERTIFICACIÓN

- a) **Vehículo de Transporte Colectivo:** Un vehículo destinado al transporte de varias personas, generalmente con un fin comercial o de servicio público, que se utiliza para transportar a personas dentro de una zona urbana o entre diferentes localidades.
- b) **Transporte rural de pasajeros:** Es el servicio público de transporte de pasajeros que presta servicio a las diferentes aldeas, caseríos, u otros lugares.
- c) **Transporte escolar:** Es el servicio público especialmente equipado para el transporte de estudiantes.
- d) **Microbús:** Un vehículo más pequeño que un bus, destinado al transporte de un número menor de personas, generalmente con un fin comercial o de servicio público, que se utiliza para transportar a personas dentro de una zona urbana o entre diferentes localidades.
- e) **Tuctuc:** Un vehículo de tres ruedas, generalmente con capacidad para un pequeño número de pasajeros, que se utiliza como medio de transporte público en algunas áreas urbanas, calificado en este reglamento como ROTATIVOS.
- f) **Que Qcar:** Un vehículo de cuatro ruedas con un tamaño compacto, que puede ser clasificado como un cuadríciclo ligero o un vehículo de baja velocidad, calificado en este reglamento como ROTATIVOS.
- g) **Transporte de carga recolector de basura:** Vehículo automotor que recolecta y transporta todo tipo de desechos excepto los hospitalarios.
- h) **Concesión:** La concesión es una autorización formal otorgada por la autoridad competente para prestar un servicio de transporte, puede ser otorgada por un período determinado, después del cual puede ser renovada o revocada por la misma autoridad que lo autorizó.
- i) **Concesionario:** Persona individual o jurídica que ha sido autorizado por la autoridad competente para prestar un servicio de transporte dentro del municipio o dependiendo su naturaleza, debiendo cumplir con las normas de seguridad establecidas por la autoridad competente y debe pagar las tarifas e impuestos establecidos por la autoridad competente.
- j) **Concedente:** Es el propietario del derecho o recurso que se está concediendo.
- k) **Tripulantes:** según este reglamento nos referimos a piloto, ayudante y cobrador.
- l) **Renta:** Tarifa que toda persona debe pagar por el uso privativo temporal de la vía pública para el estacionamiento de vehículos dentro del municipio de San José Poaquil, departamento de Chimaltenango. Esta tarifa otorga el derecho de uso exclusivo de un espacio en la vía pública por un plazo máximo de un día calendario, sin importar el tiempo efectivo que se utilice el espacio durante ese día.
- m) **Autoridad encargada para cobrar la renta:** Se refiere a la Policía Municipal y la Tesorería Municipal, dependencia municipal encargada de cobrar y recibir el pago de la renta regulada en este Reglamento. La Policía Municipal en la vía pública y la Tesorería Municipal, en su sede y otros lugares que sean determinados por la Autoridad Administrativa superior de la Municipalidad.

II. PRESTACIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 4. REGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA. Los interesados en que se les conceda una o varias rutas en el transporte de pasajeros y carga, deberán solicitarlas por escrito ante la Alcaldía Municipal; indicando específicamente la ruta o rutas a cubrir.

ARTÍCULO 5. La prestación de servicio de transporte colectivo, que regula este reglamento será prestada únicamente a guatemaltecos de origen, para personas individuales o jurídicas extranjeras; el honorable Concejo Municipal lo decidirá mediante reunión de Concejo.

ARTÍCULO 6. APROBACIÓN O NEGACIÓN. Con la solicitud, requisitos cumplidos y documentos de soporte se verificará la viabilidad para la aprobación o la negación de la misma, concediéndole al interesado el plazo de 15 días para cumplir con los requisitos, en caso de no cumplir se archivará la misma.

Publicación realizada en el Portal Electrónico del Diario de Centro América, del jueves quince (15) de enero de dos mil veintiséis (2026)



Francisco Godoy
Secretario General
Dirección General del Diario de
Centro América y Tipografía Nacional

ARTICULO 7. Toda persona individual o jurídica podrá solicitar la adjudicación de la concesión de transporte colectivo, de acuerdo al presente reglamento, debe cumplir las siguientes condiciones:

- a) Que la persona que solicita la concesión sea preferentemente vecina del municipio, si fuera extranjero deberá comprobar su permanencia mediante constancia de autoridad competente.
- b) Solvencia otorgada por la dirección de Administración Financiera Municipal, que demuestra que se encuentra financieramente solvente con la Municipalidad.
- c) Si es una persona jurídica debe acreditar que está constituida conforme a las normas legales y sin ninguna limitación para actuar como concesionaria.

ARTICULO 8. Nueva línea. Toda solicitud de línea nueva debe contener los requisitos siguientes:

- a) Solicitud dirigida al alcalde municipal y/o Concejo Municipal
- b) Copia del Documento de Identificación Personal del propietario
- c) Copia del título de propiedad del vehículo (el título debe estar a nombre de quien solicita la línea en caso contrario presentar declaración jurada donde se compromete a realizar el traspaso correspondiente)
- d) Copia del boleto de ornato del propietario
- e) Tarjeta de circulación
- f) Copia de la licencia de conducir del piloto
- g) Copia del seguro colectivo, solo aplica para buses.
- h) Copia del recibo del pago de la línea nueva
- i) Constancia de solvencia municipal emitida por la Receptoría Municipal
- j) **Si es persona jurídica deberá presentar:** Fotocopia de escritura pública de constitución de la sociedad. • Fotocopia del nombramiento del representante legal. • Fotocopia de patente de empresa y sociedad. • Fotocopia simple del Registro Tributario Unificado (RTU).

ARTICULO 9. Solicitud. Toda solicitud de renovación anual debe contener los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde Municipal
- b) Copia del Documento de Identificación Personal del propietario
- c) Copia del título de propiedad del vehículo (el título debe estar a nombre de quien solicita la renovación en caso contrario presentar declaración jurada donde se compromete a realizar el traspaso correspondiente)
- d) Fotocopia de la licencia municipal del año anterior para verificar rutas y horarios si así fuera el caso
- e) Copia del boleto de ornato del propietario
- f) Tarjeta de circulación
- g) Copia de la licencia de conducir del piloto
- h) Copia del seguro colectivo, solo aplica para buses.
- i) Copia del recibo del pago mensual y anual de la línea
- j) Constancia de solvencia municipal emitida por la Receptoría Municipal

ARTICULO 10. Traspaso o concesión, debe tener los siguientes requisitos

Publicación realizada en el Portal Electrónico del Diario de Centro América, del jueves quince (15) de enero de dos mil veintiséis (2026)



Francisco Godoy
Secretario General
Dirección General del Diario de
Centro América y Tipografía Nacional

- a) Solicitud dirigida al Alcalde Municipal firmado por el concedente y concesionario con una breve explicación del motivo del traspaso
- b) Copia del Documento de Identificación Personal de ambos otorgantes
- c) Declaración jurada del negocio jurídico de la concesión
- d) Copia del título de propiedad del vehículo (el título debe estar a nombre de quien solicita la renovación en caso contrario presentar declaración jurada donde se compromete a realizar el traspaso correspondiente)
- e) Boleto de ornato de ambos otorgantes
- f) Tarjeta de circulación
- g) Copia de licencia de conducir del piloto
- h) Copia del recibo de la tramitación del traspaso
- i) Constancia de solvencia municipal emitida por la Receptoría Municipal
- j) **Si es persona jurídica deberá presentar:** Fotocopia de escritura pública de constitución de la sociedad. • Fotocopia del nombramiento del representante legal. • Fotocopia de patente de empresa y sociedad. • Fotocopia simple del Registro Tributario Unificado (RTU).
- k) Copia del seguro colectivo, solo aplica para buses.

ARTÍCULO 11. Cuando la solicitud de concesión con la documentación requerida dirigida al Alcalde y/o Concejo Municipal no cumple todos los requisitos se le dará un plazo de 15 días calendario para subsanar la papelería faltante, si el interesado no cumple se archivará la solicitud.

ARTÍCULO 12. VIGENCIA. La vigencia de los contratos tendrá duración de un año, la cual podrá renovarse por un periodo igual, siempre y cuando los expedientes llenen los requisitos establecidos en este reglamento.

ARTÍCULO 13. REVISIÓN DE UNIDADES. La Policía Municipal de Tránsito y/o Policía Municipal anualmente deberá realizar un peritaje de estado físico del transporte de pasajeros, servicios, y carga, para verificar que cumpla con todos requisitos para la prestación del servicio establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 14. TARIFAS. Los prestadores de servicios de buses deberán informar por escrito las tarifas que se cobrarán a los usuarios; las cuales deberán ser aprobadas por el Concejo Municipal. Las tarifas de taxis, mototaxis, y vehículos fletados serán acordadas libremente por el prestador del servicio y el usuario.

ARTÍCULO 15. ESTACIONAMIENTO: el estacionamiento en las vías públicas para los vehículos pesados y distribuidores comerciales se cobrará una renta por el uso privativo temporal en la vía pública, siendo estas:

a)	Por tráiler	Q. 50.00
b)	Camiones fletados	Q. 25.00
c)	Camiones de bebidas y gas propano	Q. 20.00
d)	Camioncillo o panel	Q. 10.00
e)	Por perifoneo de paneles por cada día	Q. 50.00
f)	Pick-up	Q. 05.00

ARTÍCULO 16. TASAS. Se establece las siguientes tasas para la concesión, renovación y línea nueva del servicio de transporte colectivo por cada unidad de transporte, buses, microbuses, minibús, pik-ups de carga o mixto, taxis estacionarios, mototaxis, Qute Qcar.

Publicación realizada en el Portal Electrónico del Diario de Centro América, del jueves quince (15) de enero de dos mil veintiséis (2026)



Francisco Godoy
Secretario General
Dirección General del Diario de
Centro América y Tipografía Nacional

Portal Electrónico del
Diario de Centro América

Fundado en 1880 - Decano de la prensa del Istmo

CERTIFICACIÓN

No. Recibo:334843

a)	Por concesión del servicio de buses	Q 3,000.00
b)	Por concesión del servicio de microbuses	Q 2,000.00
c)	Por concesión del servicio de buses escolares	Q 1,500.00
d)	Por concesión del servicio de camiones recolectores de basura	Q 1,500.00
e)	Por concesión del servicio de pik-up	Q 1,000.00
f)	Por concesión del servicio de taxis	Q 1,000.00
g)	Por concesión del servicio de mototaxis y Qute Qcar	Q 3,000.00
h)	Por estacionamiento de pick-ups, taxis, (en áreas que la municipalidad destine para el efecto) pago mensual.	Q 200.00
i)	Por renovación anual del servicio de buses de rutas cortas	Q 150.00
j)	Por renovación anual del servicio de microbuses	Q 100.00
k)	Por renovación anual del servicio de buses escolares	Q 100.00
l)	Por renovación del servicio de camiones recolectores de basura	Q 200.00
m)	Por renovación anual del servicio de pik-cups	Q 100.00
n)	Por renovación anual del servicio taxis	Q 100.00
o)	Por renovación anual del servicio de mototaxis y Qute Qcar	Q 125.00
p)	Por línea nueva del servicio de buses	Q 3,000.00
q)	Por línea nueva del servicio de microbuses	Q 1,500.00
r)	Por línea nueva del servicio de buses escolares	Q 1,000.00
s)	Por línea nueva del servicio de camiones recolectores de basura	Q 2,000.00
t)	Por línea nueva del servicio de pik-cups	Q 1,000.00
u)	Por línea nueva del servicio taxis	Q 2,000.00
v)	Por línea nueva del servicio de mototaxis y Qute Qcar en el área Urbana	Q 3,000.00
w)	Por línea nueva del servicio de mototaxis y Qute Qcar en el área Rural	Q 2,000.00

Pagos mensuales:

a)	Pago mensual del servicio de buses de rutas cortas	Q 60.00
b)	Pago mensual del servicio de microbuses	Q 60.00
c)	Pago mensual del servicio de camiones recolectores de basura	Q 150.00
d)	Pago mensual del servicio de pik-cups	Q 50.00

Publicación realizada en el Portal Eléctronico del Diario de Centro América, del jueves quince (15) de enero de dos mil veintiséis (2026)



 Francisco Godoy
 Secretario General
 Dirección General del Diario de
 Centro América y Tipografía Nacional

f)	Pago mensual del servicio taxis	Q 50.00
g)	Pago mensual del servicio de mototaxis y Qute Qcar	Q 50.00

ARTÍCULO 16. Horarios: los horarios podrán ser modificados por la municipalidad, cuando así lo demanden los usuarios del servicio y a petición de los concesionarios autorizados.

III. CONTROL

ARTÍCULO 17. La municipalidad por medio de la Policía Municipal o Policía Municipal de Tránsito tendrá a su cargo el cumplimiento estricto del presente reglamento por parte de los propietarios de los diferentes medios de transporte.

Debiendo solicitar cuando el caso lo amerite los documentos como: la licencia o tarjeta de circulación de renovación anual emitida por la Secretaría Municipal, licencia de conducir y tarjeta de circulación.

ARTÍCULO 18. RETENCIÓN DE TRANSPORTE. La Policía Municipal o Policía Municipal de Tránsito podrá retener y trasladar al predio municipal al transporte de pasajeros y carga, y/o; retener la licencia municipal remitiéndola al Juzgado de Asuntos Municipales en los siguientes casos:

- Por no tener licencia de operación municipal extendida por la Secretaría Municipal
- Por no portar la documentación según establece la Ley de Tránsito y su Reglamento.
- Por pagos pendientes estipulados en los contratos establecidos por la municipalidad.

Debiéndose pagar la cantidad de Q50.00 diarios por cada vehículo retenido en el predio municipal y el pago de grúa correspondiente.

ARTÍCULO 19. RETENCIÓN. La Policía Municipal Y/O Policía Municipal de Tránsito podrá retener y remitir al Juzgado de Asuntos Municipales la Tarjeta de Operaciones en los casos siguientes:

- Cuando el conductor porte licencia de operaciones vencida, falsificada o alterada.
- Por faltar el respeto, ofender, agredir o insultar a la autoridad municipal y de tránsito. En caso que el hecho pudiera ser constitutivo de delito o falta, se certificará lo conducente al órgano jurisdiccional correspondiente.
- Cuando el conductor que hubiere acumulado tres multas sin haber hecho efectivo el pago.

IV PROHIBICIÓN

ARTÍCULO 20. Prohibiciones de los pilotos:

- Comportarse de forma irrespetuosa con los usuarios del servicio
- Permitir el ingreso de pasajeros en estado de ebriedad
- Transportar materiales y combustibles que sean inflamables
- Laborar bajo efectos de bebidas alcohólicas o fermentadas, drogas estimulantes o cualquier otro producto que pueda alterar su capacidad para poder conducir y pongan en riesgo la integridad física de los usuarios. Así como fumar dentro del vehículo.
- Sonar la bocina en repetidas ocasiones que perturban, molestan o dañan a las personas, a sus actividades o al medio ambiente en general; incorporar a los vehículos objetos que afecten el medio audio visual del usuario y de los vecinos.

V OBLIGACIONES

Publicación realizada en el Portal Electrónico del Diario de Centro América, del jueves quince (15) de enero de dos mil veintiséis (2026)


 Francisco Godoy
Secretario General
Dirección General del Diario de
Centro América y Tipografía Nacional

Artículo 21. Obligaciones de los pilotos: además del cumplimiento de las leyes vigentes.

- a) Mantener una conducta decorosa con los usuarios del servicio
- b) Llevar el volumen de la música a decibeles moderados para no causar molestias a los usuarios
- c) El piloto está obligado a portar su licencia de conducir correspondiente y exhibirla a la autoridad competente cuando el caso lo amerite.
- d) Revisar las unidades de transporte antes de la salida y en cada viaje para evitar accidentes por desperfectos mecánicos
- e) Dar aviso a la oficina correspondiente cuando por desperfectos mecánicos utilice otra unidad y así se le conceda un permiso provisional para que circule con otro vehículo temporalmente.

VI INFRACCIONES Y SANCIONES

SANCIONES:

ARTÍCULO 22. RESPONSABILIDADES Y SANCIONES.

En caso de accidentes el o los concesionarios o propietarios de cualquier servicio de transporte que regule este reglamento deberá asumir la responsabilidad de los daños causados a pasajeros, peatones y/o vehículos.

En caso de SANCIONES, las personas individuales o jurídicas, conductores, propietarios o usuarios de vehículos que hagan uso privativo temporal de la vía pública para el estacionamiento de los vehículos sin pagar la renta serán sancionados con multa administrativa de Q300.00.

Se faculta a la Policía Municipal para verificar y sancionar las infracciones en los casos de vehículos estacionados en la vía pública en áreas permitidas sin haber realizado el pago de la renta correspondiente. Esto se llevará a cabo mediante el uso de los procedimientos y la tecnología necesaria que permita la validación del pago de la renta.

Excepciones, los vecinos del Municipio de San José Poaquil, departamento de Chimaltenango, estarán exentos del pago de la renta. Para gozar de esta exención, los vecinos deberán realizar anualmente un trámite personal de registro de la placa de circulación de los vehículos registrados a su nombre ante la autoridad competente municipal, quienes deberán acreditar su calidad de vecino del municipio y datos del vehículo correspondiente.

ARTÍCULO 23. FISCALIZACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA. Secretaria Municipal, el Concejo Municipal, la Policía Municipal y/o Policía Municipal de Tránsito son los encargados de velar y fiscalizar el debido cumplimiento de este Reglamento y de todas las disposiciones legales y reglamentarias en cuanto a la prestación del servicio de transporte de pasajeros y carga en el municipio de San José Poaquil, departamento de Chimaltenango.

ARTÍCULO 24. Mora, se cobrará mora a los usuarios que tengan atrasos en los pagos anuales y mensuales con los porcentajes siguientes: 1 mes a 3 meses se cobrará el 20%, de 6 meses a 12 meses el 30% y de 12 meses en adelante 50% del pago que le corresponde según el tipo de vehículo.

ARTÍCULO 24. Multa administrativa de dos mil quetzales (Q. 2,000.00): Al vehículo de transporte de pasajeros, de carga, taxis rotativos, taxis estacionarios, Mototaxis, Qute Qcar, Buses Escolares, Fleteros, Transporte de recolectores de Basura y Desechos sólidos, que no estén registrados y autorizados para prestar el servicio dentro del Municipio de San José Poaquil, departamento de Chimaltenango.

ARTÍCULO 25. Serán sancionados los concesionarios que cometan las infracciones siguientes:

- a) Modificar itinerarios y horarios sin autorización
- b) Operar con documentos vencidos o no portarlos
- c) Suspender el servicio sin llenar los requisitos correspondientes
- d) Permitir que el piloto conduzca sin licencia o con licencia vencida
- e) Que los vehículos circulen con equipos de sonido de alto volumen

Publicación realizada en el Portal Electrónico del Diario de Centro América, del jueves quince (15) de enero de dos mil veintiséis (2026)



Francisco Godoy
Secretario General
Dirección General del Diario de
Centro América y Tipografía Nacional

- f) Que los vehículos tipo tuc tuc y Qute Qcar circulen después de las 21:30 horas
- g) Que los vehículos al servicio del municipio se parqueen en doble línea
- h) Que sus vehículos se estacionen en lugares no autorizados por la municipalidad.
- i) Por efectuar la maniobra de subir carga con el vehículo en marcha.

ARTÍCULO 26. DESCUENTOS E INTERESES. Si una multa impuesta se cancela dentro de los cinco días hábiles siguientes a su imposición, el infractor tendrá derecho a un descuento del veinticinco por ciento (25%) del monto total de la multa. A partir del sexto día hábil posterior a la imposición de la multa, el infractor pagará el monto completo de la multa más intereses por mora calculados a veinte por ciento (20%) anual.

VI. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 27. El Juez de Asuntos Municipales procederá para la aplicación y ejecución y utilizará los procedimientos administrativos de conformidad con su competencia de acuerdo al Código Municipal.

ARTÍCULO 28. Cualquier caso no este previsto en este reglamento, será resuelto por el Juez de Asuntos Municipales, de acuerdo a la Ley de Tránsito y su Reglamento, Leyes y Reglamentos afines.

ARTÍCULO 29. Cualquier infracción, resolución o aspecto que no esté expresamente previsto en este reglamento, será resuelto por el honorable Concejo Municipal.

ARTÍCULO 30. DEROGATORIA. Se deroga cualquier acuerdo o disposición municipal que se oponga al presente reglamento.

ARTÍCULO 31. VIGENCIA. El presente reglamento entrará en vigencia a los ocho días siguientes de su publicación en el Diario Oficial.


ALCALDIA MUNICIPAL
SAN JOSE POAQUIL
SECRETARIA
DEPTO. CHIMALTENANGO
GUATEMALA C. A.
Mario Gilberto Olayo Calero
Secretario Municipal


ALCALDIA MUNICIPAL
SAN JOSE POAQUIL
DEPTO. CHIMALTENANGO
GUATEMALA C. A.
Ingeniero. Juan Aroldo Santele
Alcalde Municipal

(334843)-15-enero

Publicación realizada en el Portal Eléctronico del Diario de Centro América, del jueves quince (15) de enero de dos mil veintiséis (2026)



Francisco Godoy
Secretario General
Dirección General del Diario de
Centro América y Tipografía Nacional